

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., - 9 SET. 2021

110014003 035-2007-01210

En punto de lo solicitado a folio 174 del C1, se le informa al memorialista que, una vez hecho el control de legalidad del expediente, se advirtió, que el avalúo que se indicó en la publicación allegada, no corresponde al que obra dentro del proceso, por tanto, el juzgado se abstuvo de realizar la diligencia de remate programada en providencia del 27 de noviembre de 2020.

En cuanto a las copias solicitadas, se le informa al apoderado, que no es necesario agendar cita para revisión de expediente, teniendo en cuenta el párrafo cinco (5) del artículo 1 del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N^o y de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

9 SET. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M. 2013 01402

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.
3. Se **ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
4. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
5. Cumplido lo anterior, **archívese el expediente.**

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 10^{D.F.} SEP 2021
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 9 SET. 2021

110014003 06-2007-00658 00

1. Manifiesta el demandado que se debe declarar la nulidad parcial de este proceso, a partir del auto calendado el día 14 de septiembre del año 2007, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de **Humberto Alirio Pinzón Castellanos**, respecto de las actuaciones en él surtidas.

Expone el incidentante que el día 13 de junio del año 2007, LA AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA PH, presentó demanda ejecutiva singular en contra del aquí ejecutado, la cual correspondió conocer por reparto al Juez 6 Civil Municipal de Bogotá, al cual libró mandamiento ejecutivo el 14 de septiembre del año 2007, ordenando notificar el proveído al ejecutado en la forma prevista en **los arts. 29 a 32 de la Ley 794 de 2003**, advirtiéndole al demandando que contaba con 5 días para pagar la obligación aquí ejecutada o 10 días para excepcionar, es decir, tal como lo establecen los art. 505 y 314 del C.P.C.

El mencionado mandamiento ejecutivo fue notificado en el estado número 092 del 18 de septiembre del año 2007, auto que nunca le fue notificado personalmente al demandado, según lo ordenado por el despacho en la forma prevista, como se señaló antes de los artículos 29 a 32 de la ley 794 de 2003 y los artículos 505 y 314 del C.P.C. a pesar de que la demandante y su apoderada conocían el lugar de su domicilio, donde se hubiere podido encontrar personalmente al demandado.

Se tipifica entonces la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del art. 140 del C.P.C., la cual debe ser decretada pues no se observa en el expediente la providencia mediante la cual el juzgado lo tuvo notificado por aviso al demandado, ni se sabe a partir de qué fecha se empezaban a computar los términos de traslado de la demanda.

Que las nulidades que aquí se presentan, se fundamentan en las contempladas en los numerales 8 del artículo 140 del C.P.C. y el art. 29 de la Constitución política.

Adicionalmente a ello manifiesta el incidentante que existen confusas contradictorias y erradas certificaciones de entrega, por intermedio del correo autorizado del citatorio y la notificación por aviso de que tratan los artículos atrás mencionados, las comunicaciones fueron recibidas en lugares distintos y por personas diferentes al aquí ejecutado, según el caso a saber:

En cuanto a la entrega del citatorio de que trata el art. 315 del C.P.C., por personal de la empresa MEYCO EXPRES S.A. mensajería especializada, observándose a que a folio 19 del expediente, en el contrato de transporte con fecha de admisión 11 de abril de 2008, remitente Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá (nombre, ciudad, dirección y teléfono del destinatario), HUMBERTO PINZON CASTELLANOS, CALLE 6 D # 79 A 76 INT. 2 apto. 309, en precitado documento se encuentran plasmados dos sellos, de recibido en copropiedades colindantes y con distinta dirección.

Entrega del citatorio del día 12 de abril de 2008, en la AGRUPACION DE VIVIENDA CASTILLA RESERVADO, con fecha 12 de abril de 2008, con firma de recibido del señor JHON MARTINEZ, de la compañía de vigilancia. Agrupación que a su vez se encuentra ubicada en la calle 6 D # 79 A 56 de esta ciudad.

Es decir, se confunde en la certificación del correo autorizado al respecto, la ubicación de la Agrupación de Vivienda BOSQUES DE CASTILLA, que se encuentra en la calle 6 D N° 79 A 76 de Bogotá, con la AGRUPACION DE VIVIENDA CASTILLA RESERVADO, localizada en la CALLE 6 D N°. 79 A 56 de esta ciudad, siendo por ello incierto el paradero de la comunicación que debía ser entregado de forma personal y directa al ejecutado en el lugar de su domicilio.

Situación que a su vez no permite afirmar bajo la gravedad del juramento que la empresa MEYCO EXPRESS S.A., entregó efectivamente esta comunicación a la dirección arriba citada, recibida por JHON MARTINEZ con placa N°. 9422, en donde confirma que el destinatario se encuentra en esta dirección, pues nótese que el citatorio debió ser entregado en la CALLE 6 D N° 79 A 76 INTERIOR 2 APARTAMENTO 309 DE AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA, como

sitio denunciado en la demanda. A su vez se observa que no se puede certificar válidamente por el correo autorizado en comentario.

Con todo se está faltando a la verdad evidenciándose a su vez una grave confusión en la práctica de la diligencia, de acuerdo a lo consagrado en la CERTIFICACION DE ENTREGA Nro. 4396.

2. De la solicitud se dio traslado a la parte demandante, la cual se opuso afirmando que la notificación se hizo en debida forma.

3. Practicadas las pruebas, es del caso decidir el presente incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES

1. El proceso es nulo en todo o en parte en los casos taxativamente consagrados en la ley. Así se desprende del numeral 1º del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando prevé que el "proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...". De modo que está vedado al juzgador aumentar los eventos de nulidad del proceso a otros no consagrados en la ley. De otro lado, el juez debe rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (art. 135 -4- ibídem).

2. La notificación implica que el acto se hace saber a una determinada persona por parte de una autoridad judicial, previas las formalidades preceptuadas para el caso. Además de ello, se entiende que la consecuencia fundamental y básica que produce es el conocimiento que supone para la primera, al hacer recaer sobre ella la carga del conocimiento de aquello que se le notifica, al punto que no puede en adelante alegar su ignorancia a este respecto.

Por ello, en materia de notificaciones se han establecido una serie de formalidades consagradas para esos fines, con el convencimiento que la notificación reina por excelencia es la personal, aunque esta puede suplirse por la citación o aviso previstos en los artículos 315 y 320 del CPC, aplicables a este caso dado que el citatorio fue remitido en abril de 2008, pero a condición que dicho procedimiento debe cumplirse

a cabalidad so pena de nulidad, sino se olvida que en ese trámite está involucrado el derecho de defensa y el debido proceso que están elevados a derechos fundamentales.

3. En este caso en la demanda se indicó la calle 6 D número 79 A-76 interior 2 apartamento 309 del Conjunto de Vivienda Bosques de Castilla como lugar donde el demandado debía notificarse personalmente del mandamiento de pago (fl.15). Aspecto este sobre el que no existe controversia entre las partes. La nulidad se fundamenta en que la citación no se envió a dicha dirección sino a la calle 6 A número 79 A-56 del conjunto Castilla Reservado como se evidencia en el sello que aparece a folio 19 C1 y que en la certificación tampoco se puso el número del apartamento.

En el citado folio 19 C1 aparecen que la persona encargada por la empresa de servicio postal se dirigió a la calle 6 D número 79 A-76 interior 2 apartamento 309 a notificar al demandado. En dicha guía , 006980, (fl.19 C.1) aparecen dos sellos: el primero, del "Conjunto de Vivienda Bosques de Castilla. RECIBIDO. 11 ABR 2008 POTERIA" y, el segundo, de "Castilla Reservado. CORRESPONDENCIA. RECIBIDA. ENTRADA PRINCIPAL. PORTERIA. FECHA: 12-04-08 9422 DIRIGIDO A: _____ RECIBIDO POR Jhon Martinez. COMPAÑÍA DE VIGILANCIA". E igualmente a folio 20 C 1 se certificó que dicha persona se trasladó a la referida dirección e interior, pero se omitió el número del apartamento.

3.1. Ahora bien, la certificación de entrega que obra a folio 20 C1 está ligada y por ello depende de la guía que está en el folio 19 C1, que es su prueba o soporte. Y en esta aparecen dos sellos de recibido de dos conjuntos residenciales diferentes: Agrupación de Vivienda Bosques de Castilla y Castilla Reservado, ambas en la misma dirección y no en direcciones diferentes como alegó la parte demandada.

Por tanto y en gracia de discusión que los dos conjuntos residenciales son diferentes y que tienen direcciones diferentes como se mencionan en el escrito de nulidad, debe indicarse que del documento mencionado lo que aparece es que la citación se entregó en los dos lugares y no solo en uno de ellos, y no puede llegarse a la conclusión de la parte demandada que necesariamente tuvo que hacerse en una de las dos porterías, es decir, que por la naturaleza del acto no era posible se cumpliera en ambas al tiempo. Por tanto, si la citación se entregó en dos lugares y uno de

ellos corresponde a la dirección de notificaciones del demandado, no se advierte que se haya incurrido en la nulidad alegada.

3.2. De otro lado, el aviso fue entregado en la Agrupación de Vivienda Bosques de Castilla, en la dirección mencionada en la demanda, según documentos que obran a folios 24 y 25 C1, en los cuales aparece el mismo sello que fuera impuesto en la citación. De modo que no existe diferencia entre uno y otro.

3.3. Finalmente, el hecho que tanto el citación y el aviso no hayan sido entregado en el interior y apartamento del demandado, sino en la portería correspondiente, no lleva a nulidad alguna justamente porque en este tipo de apartamentos el acceso a personas no residentes está restringido y, por tanto basta con que se haya entregado en la portería correspondiente.

4. Se negará la nulidad reclamada y se condenará en costas del trámite al demandado art. 365 -1- del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad solicitada por la parte demandada según las consideraciones previstas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del incidente a la parte demandada. Tásense por secretaría de ejecución, señalar como agencias en derecho la suma de \$500.000.00

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez (2)

<p>Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>10 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado <u>Nº</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

9 SET. 2021

110014003 006-2007-0658 00

Previo a resolver sobre los embargos solicitados:

Se requiere a la oficina de ejecución para que rinda informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Igualmente se requiere la parte actora para que allegue la liquidación actualizada del crédito de acuerdo con los parámetros del artículo 446 numeral 4º del C.G.P. aplicando en la misma cada uno de los dineros retirados, en punto de los cuales se hará la imputación respectiva siguiendo las reglas prevista en el Art 1653 del C.C.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado NoCf de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 018-2015-0336

Previo a resolver lo que corresponda respecto del poder que antecede, por la parte actora allegar certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a 30 días expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde quien confiere el poder aparezca como representante legal. En el certificado de cámara de comercio allegada no aparece representante legal alguno.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., ~~8~~ 9 SET. 2021

110014003 0704-2014-01312

Niéguese la anterior solicitud ya que quien la presenta no es apoderada de ninguna de las partes dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 61-2008-001511

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por secretaría de ejecución se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

- 9 SET. 2021.

110014003 035-2018-00274 00

1. Se decide la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago, sustentada en que en la demanda se informó como lugar de notificaciones de la parte demandada la carrera 37 número 51- 132 de Barranquilla y como no se pudo cumplir la notificación en dicho lugar, se reclamó el emplazamiento de las demandadas. Sin embargo, Martha Zenith Díaz Gutiérrez, una de estas, el 23 de noviembre de 2018, había hecho una solicitud a la parte demandante y ésta mediante oficio del 01 de agosto de 2019, que remitió a la calle 93 número 47-101 local 101 de Barranquilla, dio contestación a la misma y en dicha dirección no se intentó la notificación correspondiente.

2. De la solicitud se dio traslado a la parte demandante, la cual no se pronunció al respecto.

3. Debido a que no es necesario practicar pruebas se resolverá la nulidad pedida. Sobre el tema se ha dicho: "Si es del caso tramitar la solicitud de nulidad existen dos posibilidades: la una cuando no existen pruebas que practicar, o si el juez estima que no es necesario disponerlas, evento en el que se dará un traslado a la otra parte por un plazo de tres días sí es fuera de audiencia que se propone, luego de lo cual se resuelve lo pertinente; la segunda modalidad determina el trámite incidental únicamente en la hipótesis de que sea necesario decretar pruebas..." (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Págs.944 y 945)

CONSIDERACIONES

1. El proceso es nulo en todo o en parte en los casos taxativamente consagrados en la ley. Así se desprende del numeral 1º del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando prevé que el "proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los

siguientes casos...". De modo que está vedado al juzgador aumentar los eventos de nulidad del proceso a otros no consagrados en la ley. De otro lado, el juez debe rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (art. 135 -4- ibídem).

2. La notificación implica que el acto se hace saber a una determinada persona por parte de una autoridad judicial, previas las formalidades preceptuadas para el caso. Además de ello, se entiende que la consecuencia fundamental y básica que produce es el conocimiento que supone para la primera, al hacer recaer sobre ella la carga del conocimiento de aquello que se le notifica, al punto que no puede en adelante alegar su ignorancia a este respecto.

Por ello, en materia de notificaciones se han establecido una serie de formalidades consagradas para esos fines, con el convencimiento que la notificación reina por excelencia es la personal, aunque esta puede suplirse por la citación o el aviso previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, pero a condición que dicho procedimiento debe cumplirse a cabalidad so pena de nulidad, sino se olvida que en ese trámite está involucrado el derecho de defensa y el debido proceso que están elevados a derechos fundamentales.

3. En este caso se allegó como título ejecutivo contrato de arrendamiento del 30/03/2012, suscrito entre la sociedad demandante y las demandadas respecto del local 101 del Centro Comercial 93 de la ciudad de Barranquilla, ubicado en la calle 93 número 47 - 101, y se reclamó mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causaron hasta la presentación de la demanda y los que en lo sucesivo se llegarán a causar, junto con sus intereses correspondientes (fls.13 a 16 C.1).

Sin embargo, esa dirección exclusivamente se suministró para notificar a Adriana Milena Prada Rueda, una de las ejecutadas y quien suscribió el contrato en calidad de codeudora, y no se dio respecto de Martha Zenith Díaz Gutiérrez, quien aparece como arrendataria de dicho local (fl. 8 C.1). De igual forma con el escrito de nulidad se allegó documento remitido a esta última del 01/08/2019 por parte de la sociedad

demandante, dándole respuesta a una solicitud de información del inmueble mencionado allí mencionado (fl.4 vuelto C.3).

4. Visto lo anterior, la entidad demandante no intentó la notificación de Martha Zenith Díaz Gutiérrez en la dirección mencionada, que justamente corresponde al local arrendado, respecto del que se siguen cobrando los cánones de arrendamiento y los cuales debe cancelar aquella en calidad de arrendataria. De esta manera se incurrió en causal de nulidad que debe declararse, ya que la misma fue pedida oportunamente y no se advierte que haya sido saneada.

5. Con todo la nulidad se declarará a partir del auto que ordenó seguir la ejecución y se tendrá a Martha Zenith Díaz Gutiérrez notificada por conducta concluyente conforme al inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto del 2 de agosto de 2019, que ordenó seguir adelante la ejecución conforme a las consideraciones previstas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a Martha Zenith Díaz Gutiérrez notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente conforme al inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, CONTROLAR el término para pagar y/o proponer excepciones.

CUARTO: Condenar en costa al ejecutante, liquidar por secretaría de ejecución, se señala como agencias en derecho la suma de \$500. 000.00

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N^o *11* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

9 SET. 2021

110014003 015-2014-00733

Procedente la solicitud que obra a folio 112, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **DANIELA GALVIS CAÑAS**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En punto de la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir a EPS SANITAS a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la señora **YENNIS GIOVANNA CUELLAR JAIME** Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

9 SET. 2021

110014003 061-2010-01518

Conforme a la escritura pública 1640 del 17/06/2015, otorgada en la notaría 76 del círculo de Bogotá, Analuvi Moreno Guevara vendió a Olga Lucía Caro Macías los "derechos en herenciales que a título universal le correspondan o le pudieran corresponder en calidad de heredera dentro de la sucesión intestada de JOSÉ ALEJANDRO MORENO MONTAÑO", aquí demandante (fl.47 C.1).

De igual forma aparece acreditado la calidad de hijos del demandante las siguientes personas: Slovan Esneider, Joly Cristal, Hans Yasser, Evelyn Alanys y Ángel Sarai Moreno Caro según los registros civiles de nacimiento que fueron aportados al proceso (fls. 37 a 41 C.1)

Conforme a lo anterior, el auto del 04 de abril de 2018 (fl. 72 C.1), por medio del cual se tuvo como sucesora procesal a Analuvi Guevara Moreno no corresponde a la realidad, ya que esta vendió sus derechos sucesorales a Olga Lucía Caro Macías y por ello se declarará sin valor y efecto.

Por lo anterior y conforme a los documentos que obran dentro del expediente,

EL JUZGADO DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 4 de abril de 2018, por las razones mencionadas.

SEGUNDO: **TENER como sucesores procesales del aquí demandante a Slovan Esneider, Joly Cristal, Hans Yasser, Evelyn Alanys, Ángel Sarai Moreno Caro, y Olga Lucía Caro Macías.**

TERCERO: Por secretaría, DAR cumplimiento al auto del 5 de febrero de 2018 (fl.69 C.1) y ENTREGAR los dineros allí ordenados a dichos sucesores procesales, representados por la señora Olga Lucia Caro Macías, teniendo en cuenta los dineros ya entregados al ejecutante.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N^o 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 SET. 2021

PROCESO -69-2018 282-00

En punto de la solicitud elevada por la parte demandada en el escrito anterior y visto el informe de depósitos judiciales (folio 85 C1), teniendo en cuenta que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado Nº 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 043-2019-00595

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y como la diligencia anterior no se pudo realizar, para tal efecto, se ordena comisionar a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Incluido la designar secuestre.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a **enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente** y déjense las constancias del caso.

De otra parte, se ordena la citación del acreedor hipotecario ACERCASA S.A.S., según anotación Nro. 5 de los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nro. 50C-2001426, 50C-2001434 visto a folio 21 y 25 del C2 conforme el art. 462 del C.G.P.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 SET. 2021

PROCESO -35-2012 – 00335-00

Previo a ampliar el límite de la medida de embargo solicitada por el demandante cesionario en el escrito que antecede del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A. Téngase en cuenta los informes vistos a folios 38 y 76 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., - 9 SET. 2021

110014003 078-2017-0033

Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes el acta de acuerdo de negociación de deudas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante celebrado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. allegado por el apoderado de la entidad demandante, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado Nº 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

61

ACUERDO DE PAGO No. 00617



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144

El presente acuerdo es notificado a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta acta de acuerdo de pago a los correos electrónicos aportados en el documento

Denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" del veintinueve (29) de Abril del año 2020.


APODERADA DEL DEUDOR

OPERADORA EN INSOVENCIA

Monica Saldaña

MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA
C.C.No. 1.014.247.038
T.P.No. 286796

INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA.
código 52026808
T.P. No.234454

 <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P Resolución 0045 del 31 de enero de 2003</p> <p>Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Insolvencia económica para persona natural no comerciante)</p> <p>VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</p>	<p>EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO SE REGISTRO CON EL No.</p> <p>00617</p>
	<p>PRIMERA COPIA</p> <p>TRÁMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO (A) CONCILIADOR (A)</p> <p>INGRI ELSIN RAMIREZ</p>
	<p>CÓDIGO: 52026808</p> <p>INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</p> <p>DEL AÑO 2020</p>
	<p>EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN</p>

Nota: La firma de la deudora, el abogado conciliador y los sellos conexos a este Acuerdo de Pago, se realizaron de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.



NTC 5906
CS-CER281369

17
AÑOS

SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



ACUERDO DE PAGO No. 00617

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

ANEXO 1 – Proyección de Pagos

Fecha Proyección	21-Apr-20
Saldo Capital (2da clase)	\$ 16,834,314.00
Saldo Capital (5ta clase)	\$ 148,082,080.34
Plazo en Meses	60
Total capital	\$ 166,446,394

Fecha de pago	No. de Cuota	Cuota Total	Saldo segunda clase	Saldo quinta clase	Financiado	47.32% Itaú	26.55% Bbva	5.87% Serlefin	20.26% Financiera vive
5/29/2020	1	\$ 2,774,106.57	\$ 14,080,207.43		\$ 2,774,106.57				
6/29/2020	2	\$ 2,774,106.57	\$ 11,286,100.86		\$ 2,774,106.57				
7/29/2020	3	\$ 2,774,106.57	\$ 8,511,994.29		\$ 2,774,106.57				
8/29/2020	4	\$ 2,774,106.57	\$ 5,737,887.72		\$ 2,774,106.57				
9/29/2020	5	\$ 2,774,106.57	\$ 2,963,781.15		\$ 2,774,106.57				
10/29/2020	6	\$ 2,963,781.15			\$ 2,963,781.15				
11/29/2020	7	\$ 2,774,106.57		\$ 145,307,973.77		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
12/29/2020	8	\$ 2,774,106.57		\$ 142,533,867.20		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21



17
AÑOS

NTC 5906
CS-CER281369

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACUERDO DE PAGO No. 00617

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

Fecha de pago	No. de Cuota	Cuota Total	Saldo segunda clase	Saldo quinta clase	Finanzauto	47.32%	26.55%	5.87%	20.26%
						Itaú	Bbva	Serlefin	Financiera vive
1/29/2021	9	\$ 2,774,106.57		\$ 139,759,760.63		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
2/28/2021	10	\$ 2,774,106.57		\$ 136,985,654.06		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
3/29/2021	11	\$ 2,774,106.57		\$ 134,211,547.49		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
4/29/2021	12	\$ 2,774,106.57		\$ 131,437,440.92		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
5/29/2021	13	\$ 2,774,106.57		\$ 128,663,334.35		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
6/29/2021	14	\$ 2,774,106.57		\$ 125,889,227.78		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
7/29/2021	15	\$ 2,774,106.57		\$ 123,115,121.21		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
8/29/2021	16	\$ 2,774,106.57		\$ 120,341,014.64		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
9/29/2021	17	\$ 2,774,106.57		\$ 117,566,908.07		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
10/29/2021	18	\$ 2,774,106.57		\$ 114,792,801.50		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
11/29/2021	19	\$ 2,774,106.57		\$ 112,018,694.93		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
12/29/2021	20	\$ 2,774,106.57		\$ 109,244,588.36		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
1/29/2022	21	\$ 2,774,106.57		\$ 106,470,481.79		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
2/28/2022	22	\$ 2,774,106.57		\$ 103,696,375.22		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
3/29/2022	23	\$ 2,774,106.57		\$ 100,922,268.65		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
4/29/2022	24	\$ 2,774,106.57		\$ 98,148,162.08		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
5/29/2022	25	\$ 2,774,106.57		\$ 95,374,055.51		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
6/29/2022	26	\$ 2,774,106.57		\$ 92,599,948.94		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
7/29/2022	27	\$ 2,774,106.57		\$ 89,825,842.37		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
8/29/2022	28	\$ 2,774,106.57		\$ 87,051,735.80		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
9/29/2022	29	\$ 2,774,106.57		\$ 84,277,629.23		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
10/29/2022	30	\$ 2,774,106.57		\$ 81,503,522.66		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21

Página 12 de 14



NTC 5906
CS-CER281369

17
AÑOS

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

63



ACUERDO DE PAGO No. 00617

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. NO.05 11001 1 144

Fecha de pago	No. de Cuota	Cuota Total	Saldo segunda clase	Saldo quinta clase	Finanzauto	47.32%	26.55%	5.87%	20.26%
						Itaú	Bbva	Serlefin	Financiera vive
11/29/2022	31	\$ 2,774,106.57		\$ 78,729,416.09		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
12/29/2022	32	\$ 2,774,106.57		\$ 75,955,309.52		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
1/29/2023	33	\$ 2,774,106.57		\$ 73,181,202.95		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
2/28/2023	34	\$ 2,774,106.57		\$ 70,407,096.38		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
3/29/2023	35	\$ 2,774,106.57		\$ 67,632,989.81		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
4/29/2023	36	\$ 2,774,106.57		\$ 64,858,883.24		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
5/29/2023	37	\$ 2,774,106.57		\$ 62,084,776.67		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
6/29/2023	38	\$ 2,774,106.57		\$ 59,310,670.10		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
7/29/2023	39	\$ 2,774,106.57		\$ 56,536,563.53		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
8/29/2023	40	\$ 2,774,106.57		\$ 53,762,456.96		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
9/29/2023	41	\$ 2,774,106.57		\$ 50,988,350.39		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
10/29/2023	42	\$ 2,774,106.57		\$ 48,214,243.82		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
11/29/2023	43	\$ 2,774,106.57		\$ 45,440,137.25		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
12/29/2023	44	\$ 2,774,106.57		\$ 42,666,030.68		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
1/29/2024	45	\$ 2,774,106.57		\$ 39,891,924.11		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
2/29/2024	46	\$ 2,774,106.57		\$ 37,117,817.54		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
3/29/2024	47	\$ 2,774,106.57		\$ 34,343,710.97		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
4/29/2024	48	\$ 2,774,106.57		\$ 31,569,604.40		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
5/29/2024	49	\$ 2,774,106.57		\$ 28,795,497.83		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
6/29/2024	50	\$ 2,774,106.57		\$ 26,021,391.26		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21



NTC 5906
CS-CER281369

17

AÑOS

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

64

ACUERDO DE PAGO No. 00617

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

Fecha de pago	No. de Cuota	Cuota Total	Saldo segunda clase	Saldo quinta clase	Financiamiento	47.32%	26.55%	5.87%	20.26%
						Itaú	Bbva	Serlefin	Financiera vive
7/29/2024	51	\$ 2,774,106.57		\$ 23,247,284.69		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
8/29/2024	52	\$ 2,774,106.57		\$ 20,473,178.12		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
9/29/2024	53	\$ 2,774,106.57		\$ 17,699,071.55		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
10/29/2024	54	\$ 2,774,106.57		\$ 14,924,964.98		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
11/29/2024	55	\$ 2,774,106.57		\$ 12,150,858.41		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
12/29/2024	56	\$ 2,774,106.57		\$ 9,376,751.84		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
1/29/2025	57	\$ 2,774,106.57		\$ 6,602,645.27		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
2/28/2025	58	\$ 2,774,106.57		\$ 3,828,538.70		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
3/29/2025	59	\$ 2,774,106.57		\$ 1,054,432.13		\$ 1,312,749.09	\$ 736,442.62	\$ 162,907.64	\$ 562,007.21
4/29/2025	60	\$ 1,054,432.13		\$ -		\$ 498,973.20	\$ 279,920.31	\$ 61,920.86	\$ 213,617.77
		\$ 164,916,394.34			\$ 16,834,314.00	\$ 70,074,675.00	\$ 39,311,379.34	\$ 8,696,026.00	\$ 30,000,000.00



NTC 5906
CS-CER281369



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

9 SET. 2021.

110014003 061-2009-0394

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del vehículo de placas CXY 399 por el término de tres (3) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 025-2015-0349

En atención al escrito anterior, se reconoce personería a la abogada **Carmen Lucia Castro Alcarcel como** mandataria judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

9 SET. 2021

110014003 041-2016-01763

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 042-2017-01266

Debe indicarse que el avalúo presentado por la parte demandante, no se fundamentó en el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del año 2021, ni en el precio que figure en publicación especializada, como tampoco fueron allegados el certificado oficial que corresponda al presente año, ni copia informal de la página respectiva.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 SEP 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 SET. 2021

PROCESO -70-2016 – 00187-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la **"NOTA DEVOLUTIVA"**, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, por el cual informó que no se inscribió la medida de embargo solicitada por existir una anterior, para los fines pertinentes (fls. 127 a 129, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N^o de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

24-6-127



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., Agosto 2 del 2021

50C2021EE07635

Señor:

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 1
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° O-0132-1957 del 01/03/2021 (Origen Juzgado 70 Civil Municipal)		
	PROCESO	Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-070-2010-00187-00		
	DEMANDANTE	FINANZAUTO FACTORING		
	DEMANDADO	NADIA CLAVIJO ARCOS Y OTRO		
	TURNO	2021-35410	Folio de Matricula	50C-1376577

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 359 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.

74498 18-860-21 14:40

74498 18-860-21 14:40

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-70

Despacho

8049-203-5

Guy

F4

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. – Colombia
Email: ofiregibogotacentro@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 003211957 del 01-03-2021 de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-35410 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1376577

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SE/OR USUARIO NO PROCEDE EL REGISTRO POR QUE REVISADO EL FOLIO DE MATRÍCULA 50C- 1376577 SE PUEDE APRECIAR QUE TIENE INSCRITO OTRA MEDIDA DE IGUAL NATURALEZA Y ENTRE LAS MISMAS PARTES

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE INIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA359
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

1288



Validar
autenticidad de

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 003211957 del 01-03-2021 de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Radicacion : 2021-35410

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Handwritten signature

119005694

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Mayo de 2021 a las 09:07:03 a.m.
No. RADICACION: 2021-35410

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO
OFICIO No.: 003211957 del 01-03-2021 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SEN de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1376577 BOGOTA D. C. VECE M.V.T. 2021-29593 - 2021-240127

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CUNS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 60090119 PIN: VLR:21000

20

119005695

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Mayo de 2021 a las 09:07:08 a.m.

No. RADICACION: 2021-286492

MATRICULA: 500-1376577

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-35410
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 60090119 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

129
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-1957
Bogotá, D.C. 01 de marzo de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. **11001-40-03-070-2010-00187-00** iniciado por
FINANZAUTO FACTORING NIT 860.028.601-9 **contra** NADIA CLAVIJO ARCOS
C.C. 48.600,504 Y JOSÉ PASTOR RODRÍGUEZ CUBIDES C.C. 19.373.743
(Juzgado de Origen 70 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del
inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1376577**,
denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado remita copia
del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo
dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSA13 N° 9982, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Cárdenas
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



RV: REMISION OFICIOS DIGITALES EXPEDIENTE No.070-2010-00187-00 EJEC. 05 ECM

1 mensaje

Rocio Fernandez <restrepo.asistente@gmail.com>
Para: Andrea Mendez <andreamtias2912@gmail.com>

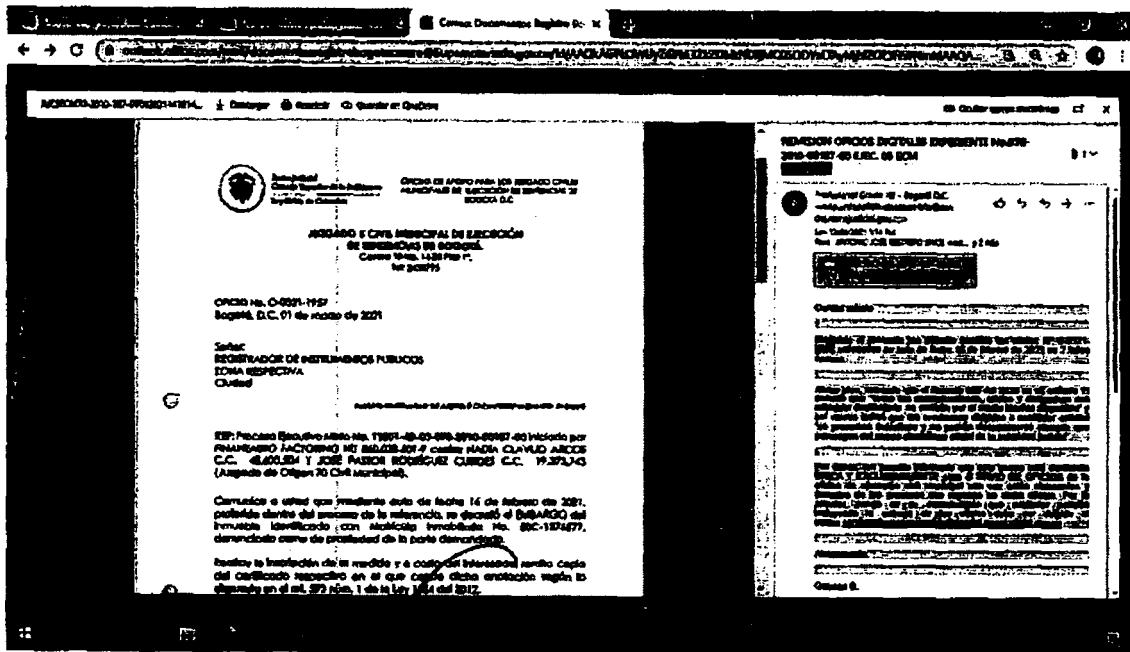
Andrea hay que hacer esta diligencia también

De: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 11:55 a. m.

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>; anton <arestrepo.abogado@gmail.com>

Asunto: RE: REMISION OFICIOS DIGITALES EXPEDIENTE No.070-2010-00187-00 EJEC. 05 ECM



Cordial Saludo

De manera atenta me permito informar que, para continuar con el proceso, deben acercarse a esta oficina en horario de 8.00 a 4.00 p.m. y realizar los pagos de derechos de registro no 2019 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto es \$21.000. Con el turno **2021-29593** y **certificado de tradición \$17.000**

De otra parte, usted tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 5123 del 09-11-2000 y decreto 2

No es necesario que cancela la persona interesada cualquier persona puede cancelar con: el número del turno.

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 1:14 p. m.
Para: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>; antonio jose restrepo <arestrepo.abogado@gmail.com>; Documentos Registro Bogota Zona Centro <doco@Supernotariado.gov.co>
Asunto: REMISION OFICIOS DIGITALES EXPEDIENTE No.070-2010-00187-00 EJEC. 05 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle los oficios N° 0-0321-1957 ordenados en auto de fecha 16 de febrero de 2021 en 2 folios anexos.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se : disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del ca autoridad judicial".

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

German B.

130

EE07635 (EMAIL CERTIFICADO de
correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Mar 17/08/2021 14:54

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (219 KB)

EE7635.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SEI. 2021

110014003 45-2017-01262

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folio 57 C2 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2 del art. 444 del C.G.P., y una vez vencido el termino de traslado no recibió objeción alguna, en consecuencia, se tiene en cuenta en su momento procesal oportuno.

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, secuestre del rodante.

Previo a fijar fecha de remate y en aplicación del control de legalidad, el despacho observa que no obra certificado de tradición, donde conste el embargo del rodante.

Por tanto alléguese dicho certificado con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado ~~NC~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., = 9 SET. 2021

110014003 058-2015-0005

Se le pone de presente al memorialista que el proceso terminó por desistimiento tácito, tal como obra a folio 218 del cuaderno principal, igualmente se manifiesta que no hay medidas pendientes de levantar.

Por lo anterior se niega la ampliación a la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 SET. 2021

PROCESO -48-2012 – 01091-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y toda vez que se dan las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real (prenda) conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 5º del artículo 468 del C.G.P., al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 228].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$153'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10 SEP 2021</u> Por anotación en estado N° <u>47</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 32-2019-001000

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada LEIDY ANDREA TORRES AVILA como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

9 SET. 2021

110014003 003-2003-00912

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art 90 del C.G.P. el Juzgado dispone:

Inadmitir la demanda acumulada presentada por **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA -ZONA A -ANILLO 5 -ETAPA 3 PH.**, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

PRIMERO: Alléguese o acredítese con certificación vigente la representación legal de la copropiedad demandante.

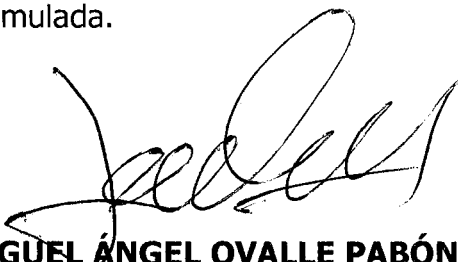
SEGUNDO: En punto de las cuotas, alléguese certificación sobre la deuda del demandado, la cual debe suscribirla el administrador de la Unidad Residencial demandante (Ley 675 de 2001).

TERCERO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación y anexos acredítese el envío a la parte demandada conforme al citado Decreto.

Se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a elaborar cuaderno separado del escrito de la demanda acumulada.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 003-2003-00912

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.374 a 378 C1), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 362 del cuaderno 1.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado *Nº* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 SET. 2021

PROCESO -29-2012 – 00523-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada a quien se le haya efectuado el descuento, siempre y cuando no este embargado el remanente.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 073-2015-00103

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Néstor Quintero Rojas** en la **Iglesia Manantial de Vida Eterna**.

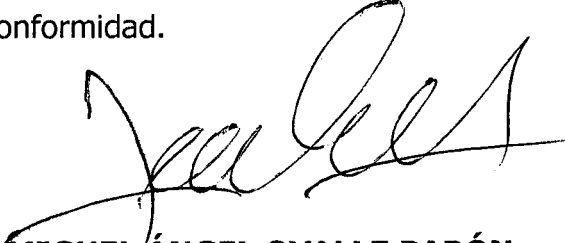
Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$8.500. 000.00.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte y déjense las constancias dentro del proceso.

Por ahora se limitan las medidas a las ya decretadas de conformidad con el art. 599 del C.G.P.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado Nº 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 SET. 2021

PROCESO -20-2010 – 00727-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 118, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$75'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 07-2005-0006

Previamente a resolver sobre la anterior medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio Nro. 0045, el cual fue retirado el 19 de mayo de 2017 por Adriana Aza Ortega, apoderada en el proceso de la referencia.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., = 9 SET. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 32 C.M. 2017 01072

No es procedente acceder a la anterior solicitud, la memorialista tenga en cuenta que la medida cautelar fue decretada en auto de fecha 10 de julio de 2017 (fl. 2 C1), y la nota devolutiva del oficio Nro. 5711 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos que obra a folio 4 del expediente.

Por lo anterior estese a lo allí resuelto.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 10^o SEP 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

9 SET. 2021

110014003 48-2019-0058

En cuanto a la solicitud de medida cautelar el memorialista tenga en cuenta que la misma fue decretada en auto de fecha 13 de febrero de 2019 (fl. 3 C2).

Con relación a la solicitud número 2 del escrito del folio 27 vuelto del C2, se niega el desistimiento del despacho comisorio Nro. 100, por cuanto será ante la Alcaldía Local de Teusaquillo, que debe hacerse dicho desistimiento, una vez hecho debe acreditar al juzgado su devolución.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SEI. 2021

110014003 047-2014-01289

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase **EPS COMPENSAR** para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones del demandado, Cristian Leonardo González López con cedula de ciudadanía Nro. 1.022.346.760 ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 9 SET. 2021

110014003 55-2016-0808

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requírase **al Ministerio de Salud - SISPRO** para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones del demandado, Pedro Acevedo Rincón identificados con cedula de ciudadanía números 80.473.093 ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 SET. 2021

PROCESO -48-2010 – 00554-00

Obre en autos la anterior manifestación de la apoderada judicial de la demandante, mediante la cual comunica el fallecimiento del demandado **Obed Antonio Montoya Castaño** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, se interrumpe el proceso, toda vez que en el sub examine el demandado **Obed Antonio Montoya Castaño** (q.e.p.d.), se encuentra sin la representación de un profesional del derecho.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor, quien comunicó el fallecimiento del referido demandado para que informe si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 09 SEP. 2021.

110014003 026-2016-0970

En atención al escrito anterior, se reconoce personería al abogado **GIOVANNI BARONA PARRA** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 SET. 2021

PROCESO -26-2015 – 00764-00

Visto el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente que el documento allegado es ilegible y le falta la suscripción de las partes; por tanto, se requiere a la actora allegar nuevamente el escrito en mención, a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 SET. 2021

PROCESO -016-2019 – 00328-00

Previo a decidir respecto de la cesión de derechos de crédito de la obligación que se cobra en el presente proceso, se requiere a la parte demandante allegar el certificado de existencia y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 SEP 2021

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 SET. 2021

PROCESO -36-2015 – 01002-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-338449, de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado para los fines pertinentes [fls. 68 a 118, C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, que se realizó el 4 de diciembre de 2020 [fl. 116 a 117, C-2]; se requiere a la auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.**, en calidad de secuestre del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-338449 objeto de cautelas ubicado en la carrera 7 No. 17-51, Oficina 406 del Edificio Séptima P.H., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (,)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Despacho Comisorio No. 0036 de 22 de abril de 2019.